



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00042-00

**DEMANDANTE:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

**DEMANDADOS:** SANDRA YANETH RAMIREZ MARQUEZ C.C. 60.352.179

En atención al memorial presentado por la apoderada del extremo activo, a través del cual solicita se sancione al pagador de la demandada y como quiera que mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2017, se ordenó el embargo de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal devengado por la demandada, decisión en la que se indicó erróneamente que era empleada de COLPECES, se procede a corregir la aludida providencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., quedando así:

**“SEGUNDO:** *Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada SANDRA YANETH RAMÍREZ MARQUEZ C.C 60.362.179, como empleada de CORPOCES- CORPORACION ESPIRITU SANTO.*”

Oficiese en tal sentido al Pagador y/o Representante Legal de CORPOCES- CORPORACION ESPIRITU SANTO, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000).

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Prendario Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00745-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
**DEMANDADA:** MANUELA ISABEL GUETTE TORRES C.C. 1.090.448.484

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que la parte activa allega copia de la revista motor en donde se observa como avalúo del vehículo NUEVE SANDERO EXPRESSION- 2016, el valor de 25.9, sin embargo al memorial no fue aportado el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario, a fin de que expida el avalúo oficial fijado para calcular el impuesto de rodamiento del Automóvil, marca: RENAULT, línea: SANDERO, placa: HRP-982, de propiedad de la demandada **MANUELA ISABEL GUETTE TORRES C.C. 1.090.448.484**

. El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 11 de marzo de 2019, a  
las 7:36 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-00918-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó a la demandada ROSA DELIA POLO CARREÑO, a través de curador ad-litem, doctor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA, el día 21 de enero de 2019, visible a folio 49 C1, quien contestó la demanda y no propone excepciones, según constancia secretarial vista a folio 52 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor PAGARÉ, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada ROSA DELIA POLO CARREÑO y a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada ROSA DELIA POLO CARREÑO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2017, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 11 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346  
Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2018).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01006-00

**DEMANDANTE:** LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 700.075.780-8  
**DEMANDADOS:** YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762  
MARIA ELIZABETH GONZALEZ LUNA C.C. 60.380.448

En consideración de los escritos que anteceden, se dispone ACEPTAR la renuncia al poder manifestada por la Doctora LIDA MARCELA NAVARRO CARVAJAL identificada con c.c. 1.090.451.931 y T.P. 279.381 del C.S.J., por encontrarse acorde a lo dispuesto por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de **LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO**, a la doctora PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.603.343 y T.P. 195.631 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
Estado fijado en un lugar visible de la secretaria  
del Juzgado hoy 11 de marzo de 2019, a las 7:30  
A.M.

El Secretario.-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019).**

**EJECUTIVO RAD. 54-001-41-89-001-2017-01077-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a uno de los demandados JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL el día 13 de marzo de 2018, visible a folio 36 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 43 C1 del expediente.

De otro lado, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la otra demandada ANA MARIA AYALA CASTILLO, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día 23 de noviembre de 2018, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 50 del C -1.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor cuotas de condominio, conforme a las exigencias de los artículos 78 y 79 de la ley 675 de 2001, así como las plasmadas en el artículo 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL Y ANA MARIA AYALA CASTILLO, en favor de la parte demandante CONDOMINIO EDIFICIO LAS BRISAS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los

Calle 16 # 12 -06 La Libertad

Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONDOMINIO EDIFICIO LAS BRISAS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL Y ANA MARIA AYALA CASTILLO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de 16 de noviembre de 2017, disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONDOMINIO EDIFICIO LAS BRISAS la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUEZA**

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
[j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica  
por anotación en el ESTADO fijado  
hoy 11 de marzo de 2019, a las 7:30  
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00258-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8  
Demandado: MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926

En atención del oficio 3996 de fecha 10 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926**, ordenado mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2018, dentro del proceso 54-001-40-03-002-2018-00134-00. Oficiéase al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy, 11 de marzo de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)** Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00526-00

**DEMANDANTE:** SONIA LEONOR BLANCO VESGA C.C. 60.333.393  
**DEMANDADA:** LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR C.C. 52.007.110

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 729-2018 adelantado, en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta**, por MARIA FERNANDA MOLINA en contra de la demandada **LUZANA DEL PILAR HERNANDEZ SALGAR C.C. 52.007.110**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**EL OFICIO SERÁ COPIA** del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la Secretaría del Juzgado hoy 11 de  
marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00552-00

**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1  
**Demandado:** JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C 1.122.725.394

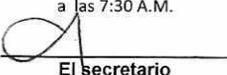
En atención al memorial que antecede, se hace necesario requerir a los interesados SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y GRUPO DE CONSULTOR ANDINO S.A., a fin de que se sirvan allegar el contrato de cesión con las correcciones a que haya lugar, respecto de la aclaración realizada por el apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Verbal Sumario- Entrega del Tradente al Adquirente

Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00763-00

**Demandante:** YULIETH DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ C.C. 60.372.955

**Demandado:** OLGA OLIVIA CHONA DELGADO C.C. 60.286.462

Obra al Despacho solicitud enervada por el Dr. Francisco Ignacio Bitar Sosa, en calidad de apoderado de la señora YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ, mediante el cual informa que por diligencia propia envió por medio de correo certificado copia de la sentencia de fecha de 16 de enero del 2019, a la señora OLGA OLIVIA CHONA DELGADO. Dicha notificación se efectuó en la dirección del predio señalado dentro del presente proceso a saber, Avenida 14 entre calle 17 y 18 y o avenida 14 No. 17-22 barrio la libertad, y que como quiera que ya han trascurrido diez días desde su notificación, solicita se proceda según el numeral tercero de la sentencia, comisionando al Sr. Inspector de policía para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento a que haya lugar.

Constata el despacho que efectivamente fue enviado copia de la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, a la dirección del inmueble objeto de este litigio, recibida según constancia del 24 de enero del 2019, el señor " HNERY GALEANO con cedula 1.004.924.676" y que adicionalmente a ello la presente petición fue presentada el 13 de febrero del año en curso, es decir, de conformidad con el numeral 1 del artículo 308.

De acuerdo con lo anterior, el presente auto se notificara por estado, por cuanto dicha solicitud se presenta dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En consecuencia y permitiéndose en atención al numeral 7 del artículo 309, se ordena se comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia, es decir la entrega del bien inmueble ubicado Avenida 14 entre calle 17 y 18 y o avenida 14 No. 17-22 barrio la libertad, según matrícula inmobiliaria No. 260-53564 y de conformidad con la sentencia adiada el 16 de enero de 2019, publicada en estados el día 17 de ese mismo mes y año, del cual se adjuntara una copia, en cuyo numeral primero se dispone: "**PRIMERO.- ORDENAR a la demandada OLGA OLIVIA CHONA DELGADO entregar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-53564 ubicado en la Avenida 14 entre calles 17 y 18 Barrio la Libertad y/o avenida 14 No 17-22 Barrio la libertad según catastro, y alinderado al Norte: con propiedades de Carlos Julio Díaz Flórez; Sur: con propiedades de Pedro Chona; Oriente: con la avenida 14; y Occidente: con propiedades de Víctor Jaramillo; a YULIETH DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ en el término de diez (10) días, que empezarán a correr a partir de la ejecutoria de esta Sentencia.**"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Se le hace saber al Inspector de la localidad (reparto) que la entrega del bien, debe realizarse a la señora **YULIETH DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.372.955 y/o al Dr. Francisoco Ignacio Bitar Sosa identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.344.746 de Villa del Rosario, con T.P.No. 243.599 del C.S. de J., ò quien ella otorgue poder para lo pertinente, cumpliendo con lo normado en los articulo **308 al 310** del norma en cita.

Destaca el Despacho que según el inciso quinto del artículo 378 ejusdem, al practicarse la entrega no podrá privarse de la tenencia al arrendatario que pruebe siquiera sumariamente título emanado del tradente, siempre que sea anterior a la tradición del bien al demandante.

En este caso la entrega se hará mediante la notificación al arrendatario para que en lo sucesivo tenga al demandante como su arrendador, conforme al respectivo contrato; a falta de documento, el acta servirá de prueba del contrato.

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio, la firma del secretario y se adjuntara copia del poder otorgado al DR. BITAR SOSA, copia de la sentencia y folio de matrícula inmobiliaria contenido en 7 folios. (ART. 111 C.G.P.)**

CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario